

Proyecto de Ley de Responsabilidad Social Empresaria para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley
.....

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1º. Fíjese en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el marco legal para la Responsabilidad Social Empresaria.

Artículo 2º. Objeto. El objeto de la presente ley es promover el desarrollo de conductas socialmente responsables de las empresas, entidades y organizaciones en general, en el diseño, desarrollo y puesta en marcha de sus políticas, planes, programas, proyectos y operaciones de modo que se cumpla una objetiva valoración y evaluación de la sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera.

Artículo 3º. Sujeto: La presente ley será de aplicación para las organizaciones con o sin fines de lucro nacionales o extranjeras industriales, comerciales o de servicio, cuyo ámbito de actuación se encuentre dentro de la CABA, así como también todas aquellas organizaciones que, en su accionar generen impacto en los grupos de interés, entendiéndose por tales, los definidos en el tercer párrafo del artículo 6º.

Artículo 4º. Obligatoriedad: Esta ley será de carácter obligatorio para aquellas organizaciones que empleen más de trescientos empleados, así como a todas las que sean o pretendan ser proveedoras del gobierno de la CABA; soliciten asistencia financiera o quieran acceder a planes de promoción del gobierno de la CABA y en general a todas aquellas organizaciones que desarrollen actividades que comprometan el medio ambiente.

La Autoridad de Aplicación establecerá beneficios para aquellas organizaciones que, sin estar obligadas, presenten la información indicada en la presente ley.

Artículo 5º. Balance Social- Los sujetos comprendidos en los artículos 3º y 4º deberán elaborar un Balance Social **al cierre de cada ejercicio económico** en forma anual, en la forma y con los procedimientos que se señalan en la presente Ley.

Artículo 6º. Definiciones.

Responsabilidad Socio-ambiental Empresaria: Es el compromiso de las organizaciones con el desarrollo sustentable de la sociedad y la preservación del medio ambiente, desde su composición social y un comportamiento responsable hacia las personas y grupos sociales con quienes interactúa **directa o indirectamente**. Las organizaciones son socialmente responsables cuando las actividades que **realizan** se orientan a la satisfacción de las necesidades y expectativas de sus miembros, de la sociedad y de quienes se benefician de su actividad, como así también la preservación y el cuidado del medio ambiente **sin comprometer el derecho de generaciones futuras**. Indica **también** la capacidad de respuesta que tiene una empresa o una entidad frente a los impactos de sus acciones sobre los diferentes grupos con que se relaciona.

Balance social: Instrumento para **informar**, medir y evaluar en forma clara, precisa, **metódica, sistemática y principalmente cuantificada** el resultado de la política social y ambiental de la **organización**. En este documento se recogen los resultados cuantitativos y cualitativos del **ejercicio de** la responsabilidad socio-ambiental, valorando en forma objetiva las condiciones de equidad y sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera que asumen las empresas en su comportamiento.

Grupos de interés: Es cualquier actor (persona, grupo, entidad), internos o externos, que tenga una relación o intereses (directos o indirectos) con o sobre la organización, que afectan o son afectados por los objetivos o resultados de la misma de acuerdo a los derechos que confiere el art. 41 de la Constitución Nacional.

Código de conducta, a la declaración formal de valores **éticos** y prácticas **de conducta** que una empresa se compromete a cumplir y a exigir su cumplimiento.

Certificación de Responsabilidad Socio-ambiental, a la verificación formal por un profesional independiente o una entidad de certificación, del cumplimiento de las buenas prácticas de responsabilidad socio-ambiental de las empresas y sus códigos de conducta.

Auditoría, a la evaluación sistemática y documentada, cuyo producto final es un Informe que contendrá como mínimo:

- a) La identificación de la información examinada;
- b) el alcance de la tarea desarrollada; y
- c) un informe con opinión de un contador público independiente, con o sin salvedades, sobre el grado de razonabilidad de la información detallada en a) **y el cumplimiento de las normas y estándares tenidos en cuenta para su elaboración.**

Informes sociales o memorias de sostenibilidad, comprende la medición, divulgación y rendición de cuentas frente a grupos de interés internos y externos en relación con el desempeño de la organización con respecto al objetivo del desarrollo sostenible. Deberán proporcionar una imagen equilibrada y razonable del desempeño en materia de sostenibilidad por parte de la organización informante e incluirá tanto contribuciones positivas como negativas.

Presentan los resultados que se han obtenido dentro del correspondiente periodo informativo, atendiendo a los compromisos, la estrategia y el enfoque directivo adoptado por la organización.

Contabilidad Social

Proceso orientado a cuantificar, sistematizar y exponer la gestión socio-ambiental de la organización a partir de los datos que recopila. Su objetivo es brindar información objetiva, actualizada, veraz, suficiente, real, metódica, sistemática, preferentemente cuantificada y factible de ser auditada sobre el efecto que el accionar de la organización produce en la sociedad y en el medio natural.

Indicadores de desempeño: indicadores que permiten disponer de información comparable respecto al desempeño económico, ambiental y social de la organización.

Valor Añadido: valor creado por la empresa y los grupos sociales involucrados en ella. Se mide a través de la diferencia entre el valor de mercado de los bienes y servicios y el costo necesario para su producción o prestación.

Excedente de Productividad Global: permite determinar en qué medida un aumento de los productos o servicios, se ha obtenido a causa de un mayor rendimiento en la utilización de los factores utilizados.

"Impacto social: efecto o consecuencia de la actividad del ente en el todo social y viceversa. Abarca aspectos tanto culturales como naturales, directos o indirectos". Pueden estar generados tanto en la acción como en la omisión por parte del ente responsable.

CAPITULO II DEL BALANCE SOCIAL

Artículo 7º. Contenido. Incluirá todos aquellos conceptos relacionados con la actividad de la organización, de manera tal que se exponga el impacto de la relación con los grupos de interés y el ambiente de la CABA, indicando la magnitud del mismo. Los impactos se expondrán a través de Indicadores que ofrezcan la información mínima que la empresa debe proveer para la confección del Balance Social. Los mismos tienen carácter enunciativo, pudiendo la empresa ampliar el alcance de los ítems expuestos a continuación de acuerdo a su discrecionalidad:

- a) Recursos Humanos
- b) Clientes y proveedores
- c) Ambiente
- d) Comunidad
- e) Valor Añadido por la Organización

La información así preparada, será sometida a una auditoría practicada por contador público independiente quien emitirá su informe de acuerdo con normas profesionales, cuya firma será certificada por el Consejo Profesional correspondiente.

Artículo 8º. Proceso de generación del Balance Social- Para la generación del Balance Social, se deberá tener en cuenta:

Identificación de los grupos de interés
Indicadores sobre los cuales será presentado
Información financiera con la que se corresponde
Tipo y procedimiento de auditoría a realizar.

CAPITULO III DE LA CERTIFICACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 9º. Responsabilidad Social. Obtención del distintivo socialmente responsable. Las organizaciones podrán obtener el distintivo “socialmente responsable” cuando su accionar se ajuste a las especificaciones que se establezcan por una norma aprobada por la autoridad de aplicación y certificada por entidades de certificación acreditadas oficialmente, tengan declarado formalmente su código de conducta, se haya verificado su cumplimiento, no hayan incurrido en alguna causa de exclusión de la certificación que establece este artículo y presenten balance social debidamente auditado de acuerdo a lo instituido en la presente Ley.

La normalización de la responsabilidad social de las empresas debe considerar como mínimo, la evaluación de los aspectos enumerados en el artículo anterior, sin perjuicio de la aplicación integrada de normas destinadas a la certificación de calidad, medio ambiente y prevención de riesgos.

El mantenimiento de la certificación de responsabilidad social extendido por una entidad de certificación acreditada, exige una verificación de su cumplimiento efectivo, con la periodicidad, método y requerimientos que establezca la norma a cuya conformidad se ha certificado.

La obtención de la certificación dará el derecho de usar el distintivo de “Socialmente Responsable”.

Artículo 10. Autoridad de Aplicación. El Ministerio de a través del organismo que considere pertinente, será la autoridad de aplicación de lo establecido en la presente ley.

Artículo 11. Derógase la Ley N° 2594

Artículo 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

Las actividades de las organizaciones, sean ellas de producción o servicio, sin duda generan un impacto –positivo o negativo- en su entorno y público relacionamiento.

El artículo 41 de la Constitución de la Nacional Argentina garantiza que: Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

En ese sentido, existe la inquietud tendiente a involucrar a las empresas en acciones que importen un positivo compromiso social, que se traduzca en la calidad de vida tanto interna (accionistas, empleados) como externa (consumidores, clientes, proveedores, ambiente, comunidad, gobierno y sociedad) de la organización.

En nuestro País, existen ya organizaciones que se han enrolado en las prácticas tendientes a difundir una nueva forma de accionar empresario, en el cual el fin de las mismas excede largamente el fin de lucro, implementando principios éticos de naturaleza universal y ejecutando acciones comprometidas con el desarrollo sustentable, a la vez del mejoramiento de la sociedad en la cual se hallan insertas, conocida como Responsabilidad Social Empresaria.

Entendemos la Responsabilidad Social como la respuesta que la empresa debe dar a las expectativas en los sectores con los cuales ella tiene relación, en materia de desarrollo integral de sus trabajadores y en el aporte a la comunidad y al ambiente que les permitió crecer y desarrollarse.

En los últimos tiempos, las organizaciones han experimentado las ventajas de ser socialmente responsables, pues, además del mejoramiento de la calidad de vida de entorno, les genera oportunidades comerciales en los países donde la forma de hacer negocios hace imprescindible la Responsabilidad Social Empresaria.

No existen dudas acerca de que, las iniciativas de mejoramiento del comportamiento social y ambiental hace más eficiente la labor de las organizaciones, a la vez que pueden derivar en reducciones de costos de explotación.

También los inversores tienen en cuenta la actitud de las empresas frente a las cuestiones ambientales y sociales antes de decidir invertir su capital.

Una de las formas de expresar esta responsabilidad social se verifica a través del Balance Social, el cual en nuestro país se ha estipulado obligatorio a través de la Ley No. 25.877 para las empresas que poseen más de 300 empleados.

El balance social es objeto de continuas investigaciones sobre su aplicación a otro tipo de entes, entre ellos las Cooperativas.

Debe comprenderse el Balance Social como una herramienta que permite informar, evaluar y determinar el impacto de la actividad de la empresa en los aspectos no solo económicos, sino también ambientales y sociales.

Las organizaciones que efectúan prácticas responsables, generan un beneficio en la comunidad en la cual se desarrollan, que resulta interesante medir, como así también conocer la forma en la cual se distribuye ese valor agregado. Esta información resulta obtenible de los Estados Financieros que habitualmente presentan.

Además del Balance Social, las organizaciones pueden presentar informes o reportes de sostenibilidad, basados en indicadores, que se fueron desarrollando en el plano internacional.

Así, podemos mencionar que existen organismos sin fines de lucro, que dictan principios y guías para la presentación de información que exponga la gestión socialmente responsable, a través de informes sociales.

En tal sentido, merecen destacarse el Pacto Global de las Naciones Unidas, Global Reporting Initiative (GRI3), AccountAbility 1000 (AA1000) del Institute of Social and Ethical Accountability, Social Accountability 8000 (SA 8000).

Estos reportes, si bien son de presentación voluntaria, marcan la diferencia de las organizaciones con conciencia social.

Sin duda, quienes en su política empresaria destacan la importancia del mejoramiento de la calidad de vida de su entorno, merecen que se les reconozca de alguna manera esa diferencia, lo cual motiva a que en la presente ley se establezcan incentivos para las organizaciones que, sin estar obligadas, cumplan con la presentación de Balance Social o certifiquen la Responsabilidad Social.

A su vez, el Estado debe asegurarse que, aquellas empresas que le proveen de bienes o de servicios, sean necesariamente socialmente responsables, y comprobar el efectivo cumplimiento de las premisas que ello implica.

La preparación de la información que se propone en la presente ley, debe ser realizada por profesionales que respondan a las ciencias y técnicas requeridas para su confección tales como ciencias económicas, otras ciencias sociales y naturales.

Es de suma relevancia que la información preparada por las empresas, sean sometidas a auditoría para asegurar que se han seguido los procedimientos adecuados para su confección. Para ello es menester que el o los profesionales intervinientes, encabezados por un contador público en cuanto a procesamiento y exposición de la información, produzcan un informe con firma certificada por el Consejo Profesional pertinente.

Por todo lo expuesto, resulta imprescindible promover acciones de Responsabilidad Social y creemos que esta ley puede significar el inicio de una cultura responsable tanto social como ambiental.

